

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

32963 *ORDEN de 2 de noviembre de 1986 de revocación por caducidad de los Ramos 7, 8, 9 b, 13 b, 14 y 19, de la Orden de 29 de julio de 1982, a la Entidad «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros» (C-559).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros», comunicando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29, 1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha caducado con fecha 25 de agosto de 1984, en su autorización administrativa para operar en los siguientes Ramos: Mercancías Transportadas (daños); Incendios y Eventos de la Naturaleza; Otros Daños a los Bienes; Robo u otros; Responsabilidad Civil General; Otros Riesgos; Crédito Asistencia Sanitaria, y la modalidad de Multirriesgo del Hogar, clasificados respectivamente con los números 7, 8, 9 b, 13 b, 14 y 19, de la Orden de 29 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto);

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en los Ramos de Mercancías Transportadas, por Orden de 25 de abril de 1980; Incendios y Eventos de la Naturaleza, por Orden de 28 de noviembre de 1978; Otros Daños a los Bienes; Robo u otros, por Orden de 20 de marzo de 1979; Asistencia Sanitaria, Orden de 19 de diciembre de 1979, y la modalidad de Multirriesgo del Hogar, por Resolución de 13 de septiembre de 1979, clasificados respectivamente con los números 7, 8, 9 b, 13 b, 14 y 19, de la Orden de 29 de julio de 1982 («Boletín oficial del Estado» de 10 de agosto), sobre clasificación de Ramos de Seguro, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, 1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 86,1 d), del Reglamento que la desarrolla de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

2. Proceder en el plazo de dos meses a dar de baja a la Entidad en los Ramos antes citados en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, declarando extinguida la autorización para operar en los mismos.

Las personas que se consideran perjudicadas podrán reclamar en dicho plazo, que comenzará a partir de la publicación de la presente Orden, ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32964 *ORDEN de 21 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «Velázquez, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros» (C-206), para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Velázquez, Sociedad Anónima, Cía. Española de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo certificado de cobertura de servicio «CGS España, Sociedad Anónima», condiciones generales y condiciones particulares del Seguro individual; condiciones generales, condiciones particulares, certificado individual de Seguro y Boletín de Adhesión del Seguro de Grupo, así como nota técnica, tarifas y plan financiero de los citados Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32965 *ORDEN de 21 de noviembre de 1986 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el Ramo de Vida a la Entidad «Unión del Duero, Cía. de Seguros de Vida, Sociedad Anónima» (C-601).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión del Duero, Cía. de Seguros de Vida, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y el artículo 118 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), así como la autorización para operar en todo el territorio nacional en el Ramo de Vida, modalidades de Temporal Revalorizable con Garantías Complementarias, de Seguro de Grupo Temporal Renovable con Garantías Complementarias, y aprobación de los Estatutos Sociales, condiciones generales, particulares y especiales, Boletín de Adhesión, certificado individual, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I., este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad, aprobando al propio tiempo los Estatutos, condiciones generales, particulares, especiales, Boletín de Adhesión, certificado individual, bases técnicas y tarifas de Seguro de Vida, en las modalidades de Seguro Temporal Revalorizable con Garantías Complementarias y Seguro de Grupo Temporal Renovable con Garantías Complementarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32966 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de septiembre de 1986, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Galicia, de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25);

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de la Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor del momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponible futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27,